

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 140 plazas vacantes de la Escala Auxiliar Administrativa de dicho Organismo	6179	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Ingeniero sin jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Camino, Canales y Puertos).	6187
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 55 plazas vacantes de la Escala Subalterna de dicho Organismo.	6183	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Ingenieros sin jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial).	6188
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 24 plazas vacantes de la Escala Técnico-Administrativa de dicho Organismo.	6184	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la «Autopista Solución Sur-Red Arterial de Bilbao, tramo avenida José Antonio-Basauri».	6195
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero de la Sección de Recogida y Eliminación de Basuras del Departamento de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca a los opositores para el ejercicio de la oposición.	6182
Resolución del Ayuntamiento de Adeje referente al concurso para proveer la plaza de Cabo de la Policía Municipal.	6187		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Pesetas

6279 *ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se da nueva redacción al apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 24 de junio de 1953, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, fija en el apartado c) de su artículo sexto, redactado por Orden de 22 de octubre de 1971, la cuantía de las pólizas de esta benéfica Institución.

La necesidad de dotar a dicha Mutualidad de los medios indispensables para que puedan cumplirse los fines que tiene señalados hace aconsejable proceder a la revisión de aquellas pólizas que con cargo al propio Procurador han de adherirse en todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que intervienen estos profesionales.

En su virtud, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado c) del artículo sexto de la Orden de 24 de junio de 1953, modificado por la de 22 de octubre de 1971, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, quedará redactado en los siguientes términos:

«Por las pólizas de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España que con cargo al Procurador han de adherirse por una sola vez en el escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que aquel intervenga, con cargo a la siguiente escala:

Pesetas

1.º En los Juzgados Municipales y Comarcales: En los juicios verbales y demás procedimientos que se tramitan ante dichos Juzgados	50
2.º En los Juzgados de Primera Instancia: En cualquier clase de procedimiento civil o penal	150
3.º En Magistraturas de Trabajo: En todos sus expedientes	130
4.º En las Audiencias: En cualquier clase de procedimiento civil, penal o contencioso administrativo	250

- 5.º En el Tribunal Supremo:
En cualquier clase de recurso civil, penal, social o contencioso administrativo 350
- 6.º En los exhortos, suplicatorios y cartas órdenes se utilizará póliza por mitad de la cuantía que corresponda conforme a la escala anterior.

Al Procurador que no cumpliera la obligación establecida anteriormente le será impuesta por la Mutualidad de Previsión una sanción equivalente al doble del importe de la póliza o pólizas que dejara de adherir.

De no hacer efectiva el interesado dicha sanción en el término de diez días de serle notificada por la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo de la Mutualidad se procederá a dar cuenta al Consejo Directivo a los efectos que estime pertinentes.

El Consejo Directivo, en caso de reincidencia por tercera vez, está facultado para imponer una sanción equivalente al quintuplo del valor de la póliza y, de no hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a su notificación, podrá solicitar de la Junta Nacional la baja del Colegio respectivo del interesado, sin que pueda incorporarse en otro Colegio si antes no abona el importe de las cantidades que adeude y de la sanción impuesta.»

Segundo.—Queda derogada la Orden de 22 de octubre de 1971.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6280 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FVE/1974, «Fachadas: Vidrios especiales».*

Padecido error en la inserción del anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1974, se reproduce la parte correspondiente a los gráficos que figuraban en las páginas 5473 a 5476 del mencionado boletín, y que es la parte afectada.